

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EN LA FECHA QUE SE SEÑALA AL ANVERSO DEL PRESENTE DOCUMENTO, COMPARECEN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL ABOGADO ALFONSO ALVARADO GONZALEZ, Y EN LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DEL ESTADO DE JALISCO, QUE SE ESPECIFICA EN EL PUNTO I, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y ENCARGADO(A) DE LA HACIENDA PÚBLICA, A QUIENES EN LOS SUSESIOS SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES EN LOS SUSESIOS MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES QUE CELEBRAN, BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, ACORDANDO DESDE ESTOS MOMENTOS QUE EN LO SUSESIVO CUANDO SE MENCIONEN A LOS "PUNTOS" SE ENTENDERÁN LOS CONTENIDOS EN EL ANVERSO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

DECLARACIONES

I.- "LA SECRETARÍA" DECLARA:

1.1. Que es una institución que forma parte de la administración pública estatal sustentada en lo previsto por el artículo 35 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, reformada mediante decreto número 141780 publicado con fecha 20 de agosto de 1982, en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

1.2. Que de acuerdo con el marco normativo que le da nacimiento y regula, mencionado en el apartado anterior, en sus fracciones V, VIII y IX del artículo 35 Bis del cuerpo de la Ley anteriormente citado, tiene como atribuciones llevar a cabo las acciones encaminadas a fomentar y estimular las manifestaciones de la creación intelectual y artística del pueblo de Jalisco, y a promover y difundir la cultura y las bellas artes, así como el de celebrar convenios que resulten necesarios para llevar a cabo las acciones para la debida coordinación interinstitucional de la política cultural del Estado.

1.3. Que tiene su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en la Av. de la Paz No. 875, primer piso, esquina con 16 de septiembre, zona centro de esta ciudad, así mismo señala como DOMICILIO FISCAL, el de la calle de PEDRO MORENO No. 281, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con RFC SH 890301-DUO, Secretaría de Finanzas, C.P. 44100.

II.- "EL MUNICIPIO" DECLARA:

II.1. Que es un Organismo Público, con personalidad Jurídica y patrimonio propio, con capacidad legal para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.2. Que sus representantes están facultados para suscribir el presente instrumento en los términos de los artículos 38, fracciones II y V, 47, 48, 52 y 53 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es establecer por "LAS PARTES" la regulación de bases y lineamientos para la coordinación, realización y apropiación económica en la ejecución de Actividades Culturales específicamente talleres artísticos, que en lo sucesivo se denominarán como "LOS TALLERES" en "EL MUNICIPIO", con los siguientes objetivos:

a) Impulsar las acciones de Desarrollo Artístico Regional (es decir, talleres artísticos municipales, capacitación a instructores y apoyo al desenvolvimiento artístico de la población);
b) Promover el trabajo regional en materia cultural mediante reuniones, actividades diversas e intercambios culturales y artísticos entre Municipios de nuestro Estado, que fortalezcan el acercamiento de la Cultura.

Para tal efecto, "LAS PARTES" acuerdan aportar cada una, para los talleres artísticos de "EL MUNICIPIO", la cantidad que le corresponda de acuerdo a lo señalado en los PUNTOS IV.I, y V.II, respectivamente.

SEGUNDA.- A efecto de dar cumplimiento a lo anterior "LA SECRETARÍA" se obliga a:

I) Para tal efecto "LA SECRETARÍA" cubrirá su aportación, previa presentación del (los) recibo (s) oficial (es) de Tesorería correspondiente (s) por parte de "EL MUNICIPIO".

TERCERA.- Así mismo, "EL MUNICIPIO" se obliga a:

I) Proporcionar y/o en su caso, gestionar el libre uso de las instalaciones, mobiliario y demás elementos necesarios para llevar a cabo "LOS TALLERES".

II) Designar a el (los) instructor (es) que llevará (n) a cabo "LOS TALLERES".

III) Aportar la cantidad que se señala en el PUNTO IV.I, como pago para cada instructor, en los términos señalados en la CLÁUSULA PRIMERA, así como los gastos de transporte y viáticos que pudieran originarse.

IV) Pagar quincenalmente en el municipio en que se realice el taller, tanto a los instructores que vivan en la zona metropolitana de Guadalajara, como a los que residan en el municipio o fuera de él, el pago pactado en el presente documento. Así mismo, en caso de proceder, celebrar los actos jurídicos que sean necesarios con los instructores, a efecto de que lleven a cabo el taller correspondiente.

V) Responder ante las instancias jurisdiccionales en materia laboral, para el caso de cualquier controversia respecto de las obligaciones pactadas por "EL MUNICIPIO" para con los instructores, tomando en consideración que éstos no prestan un servicio ni están subordinados a "LA SECRETARÍA".

VI) Realizar el pago a los instructores que llevarán a cabo los talleres materia del presente documento, de manera puntual y completo, respondiendo del cumplimiento en tiempo y forma de esta obligación, por conducto del Presidente Municipal, Regidor de Cultura, Director de Cultura y/o quien designe el mismo. Presidencia Municipal como instructor, en cuyo caso deberá constar por escrito dicha designación. Los funcionarios designados podrán retener el pago correspondiente al instructor, en caso de incumplimiento de su parte en la impartición del taller asignado.

VII) Entregar a "LA SECRETARÍA" copia del recibo (orden de pago o nómina) en el que consta el pago realizado a cada uno de los instructores que llevan a cabo "LOS TALLERES", dentro de los 15 quince días naturales y siguientes a que se realice cada pago. El incumplimiento de dicha disposición por más de 02 (dos) ocasiones sin causa justificada, dará lugar a la rescisión inmediata del presente convenio sin de responsabilidad para "LA SECRETARÍA", dejando a salvo las acciones que se generen en concepto de daños y perjuicios en su favor por dicho incumplimiento.

CUARTA.- "LAS PARTES" se obligan a:

II.3. Que el artículo 7 de la Ley de Fomento a la Cultura, faculta a los Municipios del Estado de Jalisco para celebrar los convenios necesarios con las instancias públicas estatales y federales, así como con las personas físicas o jurídicas de carácter privado, para la adecuada coordinación de las actividades culturales del municipio.

II.4. Que su Honorable Cabildo, Jalisco, tuvo a bien aprobar la celebración del presente documento, para su ejecución y operatividad, según se detalla en el PUNTO III.

II.5. Que tiene su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el que se indica en el PUNTO II.

III.- Declaración Conjunta:

III.1. Que la Ley de Fomento a la Cultura tiene por objeto regular las acciones del Estado que fomenten y desarrollen la cultura en sus manifestaciones artísticas, artesanales, costumbres y tradiciones populares, así como el generar las condiciones para la promoción, fomento y difusión de las manifestaciones culturales y artísticas con el fin de facilitar el acceso a ellas a todos los individuos de la sociedad, así como el establecer los mecanismos de coordinación, vinculación y coparticipación entre los Gobiernos federales, estatales y municipales, organizaciones culturales y la sociedad en general, promoviendo la participación de dichas acciones en materia cultural, correspondiendo al municipio celebrar los convenios necesarios con las instancias públicas estatales y federales, así como con las personas físicas o jurídicas de carácter privado, para la adecuada coordinación de las actividades culturales del municipio. Lo anterior de conformidad a los artículos 1, 2 fracciones I, III y IV y artículo 7, fracción III del cuerpo de Ley anteriormente citado.

III.2. Que en lo sucesivo cuando "LA SECRETARÍA" y "EL MUNICIPIO" actúen de manera conjunta, se denominará como "LAS PARTES".

III.3. A efecto de concretar los fines para los que fueron otorgadas estas facultades, ambas partes están de acuerdo en suscribir el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

I) Elaborar un proyecto de trabajo anual, referido al desarrollo artístico y apoyo, el cual se sujetará a las siguientes condiciones:
a) Será analizado y aprobado, para su ejecución por la Dirección de Apoyo a Municipios de "LA SECRETARÍA".
b) Deberá contener como anexo un cronograma que describa la metodología para el desarrollo de sus objetivos.

II) "LAS PARTES" acuerdan experimentar que el personal designado para desarrollar las actividades materia del presente, continuará en forma asociada bajo la Dirección y dependencia de la parte que lo designó, sin que se entienda en forma alguna que en la realización de los trabajos desarrollados se pudieran generar o haber generado derechos laborales o de otra naturaleza con respecto a la otra parte que suscribe este instrumento.

III) Así mismo, conviene que si en la realización de este proyecto de trabajo aprobado, intervienen instituciones o personas distintas a "LAS PARTES", deberá establecerse en los instrumentos jurídicos que se suscriban para tal efecto, que el personal que preste sus servicios bajo la Dirección y Dependencia de dicha institución o persona, no contraerá relación de carácter laboral con "EL MUNICIPIO" ni con "LA SECRETARÍA".

IV) "LAS PARTES" convienen que cualquier adición o modificación al presente convenio será de común acuerdo y por escrito entre las mismas, siendo objeto de revisión anual.

V) "LAS PARTES" aceptan que los proyectos que estén en ejecución al momento de dar por terminado este convenio, no serán suspendidos por lo cual, deberán proveer todo lo necesario para su terminación.

OCTAVA.- El presente convenio se suscribe de mutuo acuerdo y de buena fe, quedando plenamente establecido que las partes no se obligan en ningún momento a otorgarse contraprestaciones entre sí, en consecuencia en caso de que se generen BENEFICIOS NO ECONÓMICOS que se obtengan en el presente instrumento serán nulos y estarán a disposición de las partes. En los casos de que de la ejecución de los proyectos se desprenda la obtención de recursos económicos, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA se deberán generar CON FINES DE LUCRO, en todo caso, en el acuerdo específico de ejecución deberán de fijarse las reglas a efecto de que dichos recursos se generen ÚNICAMENTE para la recuperación de GASTOS materiales y no en beneficio de personas, en el entendido de que "LAS PARTES" se harán responsables de manera individual según corresponda, del pago de sueldo, prestaciones, honorarios y demás complementos a que están obligados con relación a sus trabajadores y/o prestadores de servicios profesionales o técnicos, o cualquier otra contratación que se requiera para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, (excluyendo a los instructores de los talleres) distinguiendo una parte a la otra de cualquier controversia que se pueda presentar sobre este particular.

NOVENA.- En el desarrollo de los programas, "LAS PARTES" se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable según el marco jurídico que les corresponde.

DÉCIMA.- La vigencia de este convenio, surte efectos a partir de la fecha de la firma del presente y hasta ella fecha que se señala en el PUNTO VI. Asimismo, podrá darse por terminado de común acuerdo por "LAS PARTES", previa solicitud de alguna de ellas, mediante escrito dirigido a la otra, con 60 sesenta días naturales de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" manifiestan que cualquier controversia que se derive de la interpretación y cumplimiento del presente, se resolverá en amable composición y en su caso, de común acuerdo con fundamento en lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, correspondiente, sometiéndose expresamente ambas partes a los Tribunales de lo Administrativo del Estado de Jalisco.

"LAS PARTES" manifiestan que en el presente contrato no existe dolo, lesión, mala fe, o Enriquecimiento ilícito, por lo que de conformidad lo firman ante la presencia de los testigos que al calce firman mismo que se lee y explica el alcance jurídico que este representa, firmándose el día que se señala al anverso del presente contrato.

FIRMA VO. SINDICO MUNICIPAL

FABIANA GUERRA MEDA ORTEGA